

# INFORME SOLICITADO POR LA GENERALITAT VALENCIANA SOBRE LA VALIDEZ DE LAS RENUNCIAS A LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LA MERCANTIL **[INICIO CONFIDENCIAL] [INICIO CONFIDENCIAL]**

INF/DE/297/23

## CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

### Presidenta

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

### Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de abril de 2024

## 1. ANTECEDENTES

Con fecha 16 de mayo de 2023 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de la Generalitat Valenciana (en adelante, «la Generalitat Valenciana») en el que se informa de que la entidad **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** presentó solicitudes de autorización administrativa previa y de construcción para las instalaciones **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** solicitudes que fueron admitidas a trámite.

El escrito expone que el 21 de enero de 2022, en virtud de la disposición transitoria primera («Renuncia voluntaria a los permisos de acceso y conexión»)

del Real Decreto-ley<sup>1</sup> 29/2021, de 21 de diciembre, el apoderado de la mercantil **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** solicita la devolución de las garantías económicas depositadas mediante seguros de caución para cumplir con la obligación establecida en el artículo 66 bis del Real Decreto<sup>2</sup> 1955/2000, de 1 de diciembre. Junto con dicha solicitud presenta copias de escritos dirigidos al gestor de la red de distribución (I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.) en los que renuncia a los permisos de acceso y conexión. Siempre según el escrito recibido; en las citadas comunicaciones no consta de forma fehaciente la fecha de su presentación ante el gestor de la red.

El 26 de enero de 2022 (fuera del plazo establecido en la mencionada disposición transitoria primera) tiene entrada en el registro telemático de la Generalitat Valenciana escrito de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** también apoderado de la mercantil **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, que manifiesta la voluntad de la sociedad de continuar con el desarrollo de los proyectos hasta su finalización y puesta en marcha.

El 24 de noviembre de 2022 la Generalitat Valenciana traslada al gestor de la red de distribución los escritos de renuncia a los permisos de acceso y conexión para que manifieste lo que considere oportuno al respecto. El 14 de febrero de 2023 se recibe comunicación del gestor de la red en el que indica, con relación a los expedientes correspondientes a las instalaciones previamente enumeradas, que no le consta comunicación alguna de renuncia a los permisos de acceso o solicitud de cancelación de los mismos.

El escrito prosigue exponiendo que a su fecha de redacción existe un procedimiento judicial abierto ante el Juzgado de lo Mercantil número 6 de Madrid sobre la suficiencia de los poderes del apoderado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, por lo que la Generalitat Valenciana pretende acordar la suspensión del plazo para resolver los procedimientos administrativos, tanto de los relativos a la solicitud de cancelación de las garantías, como de los procedimientos relacionados con las autorizaciones de las instalaciones mencionadas.

Finalmente, en el escrito citado la Generalitat Valenciana solicita respuesta por parte de la CNMC a las siguientes preguntas:

---

<sup>1</sup> Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.

<sup>2</sup> Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

*«...Si las renunciaciones a los permisos de acceso presentadas ante esta Dirección General producen efectos aun en el caso de que no se haya presentado una renuncia formal ante el gestor de la red de distribución en los plazos estipulados para ello en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre.»*

*«En segundo lugar, y en caso de ser válidas las renunciaciones presentadas ante los órganos sustantivos sin necesidad de haberse presentado ante el gestor de red en tiempo y forma, para el caso de los expedientes concretos que se citan en el asunto, se ruega se determine si se modifican los plazos de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en el sentido de si las instalaciones objeto de la controversia deben cumplir los hitos fijados por la citada norma respecto a la fecha de concesión inicial de los permisos de acceso, o por el contrario, la existencia de un procedimiento judicial por infracción del deber de lealtad interrumpe dichos plazos hasta el levantamiento de la suspensión de dicho procedimiento. En caso de que esa Comisión concluya que procede la interrupción de los plazos del cumplimiento de hitos, se solicita informe sobre la forma de fijación de los nuevos plazos a los hitos que le resulten exigibles a la mercantil [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]»*

Por otra parte, con fecha 30 de enero de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC escrito de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], en calidad de representante de la entidad [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], donde informa que la citada compañía es una sociedad constituida a partes iguales por las mercantiles [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] mediante administración mancomunada de dos administradores. Adjunta documento de elevación a público del pacto de socios de la mercantil [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], el cual establece los principales términos y condiciones que regulan la relación entre las partes; cita expresamente que los socios, de conformidad con el espíritu de asociación que preside el pacto, actuarán en todo momento de forma coordinada y cooperarán de buena fe en la promoción del negocio. También adjunta novación del Pacto de Socios, de fecha 23 de septiembre de 2020, según la cual ninguna de las partes podrá firmar ni asumir compromisos en nombre de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] sin previo conocimiento y consentimiento de la otra parte, así como copia del Auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 6 de Torrelavega con la admisión a trámite de la querrela presentada por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Como respuesta a la mencionada solicitud, al amparo de la función consultiva prevista en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, procede contestar lo siguiente:

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Sobre la efectividad de la renuncia de los permisos de acceso**

La disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, establece que los titulares de permisos de acceso podrán renunciar a sus permisos o, en su caso, a la solicitud presentada, en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de dicho real decreto-ley (que se produjo el 23 de diciembre de 2021).

Si bien la disposición anterior no explicita ante quién debe efectuarse la renuncia, el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece que el permiso de acceso será otorgado por el gestor de la red de transporte, cuando el punto de conexión a la red esté en la red de transporte, o por el gestor de la red de distribución, cuando el punto de conexión a la red esté en la red de distribución. Por ello en rigor la renuncia debe presentarse ante quien otorga el permiso, esto es, ante el correspondiente gestor de red.

Toda vez que no hay constancia fehaciente de que se haya presentado dicha renuncia por parte de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** ante el gestor de red de distribución —y sin entrar a analizar la validez de dicha presentación, en el caso de haberse producido— cabría considerar que no se ha efectuado tal renuncia.

### **2.2. Sobre la posible modificación de los plazos de los hitos administrativos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio.**

El artículo 1 del citado real decreto-ley establece los criterios para ordenar el acceso y la conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad, y fija plazos para la consecución de hitos administrativos cuyo incumplimiento supone la caducidad automática de los correspondientes permisos de acceso y la ejecución inmediata de las garantías económicas presentadas para la tramitación de dichos permisos. Ha de considerarse que dichos plazos son de obligado cumplimiento; todo ello sin perjuicio del resultado que las acciones judiciales correspondientes a un caso concreto pudieran tener sobre esta materia, y de los conflictos que se pudieran plantear a la CNMC en materia de acceso.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de la Generalitat Valenciana y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).